PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO CV-448-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC – Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS.

CAMILA MEDINA ARBELÁEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.993.992, en su calidad de **ORDENADORA DEL GASTO**, nombrado(a) mediante Resolución N° 588 de 02 de noviembre de 2022, facultado(a) para contratar mediante Resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020, quien actúa en nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC-**, con NIT. 860.506.170-7, quien en adelante se denominará **EL IDPC,** por una parte, y por la otra, **ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS** con NIT 900.985.947, representada legalmente por **RODRIGO ANDRÉS CORTES ABRIL,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.981.338, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación en la plataforma SECOP II y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CV-448-2022**,** de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 27 de noviembre de 2022, se suscribió entre las partes antes señaladas el Contrato de Compraventa No. CV-448-2022, cuyo objeto es: *"(Código 493) Adquisición e instalación de la señalización del Parque Arqueológico de la Hacienda El Carmen en la localidad de Usme de Bogotá D.C., en el marco de ejecución del Convenio FDLU-CIA-370-2021".*

2. Que el plazo inicial del contrato de compraventa No. CV-448-2022, se pactó por el plazo de ejecución de este contrato es de TRES (3) MESES contados desde el cumplimiento de los requisitos para ejecución del contrato (suscripción del contrato, aprobación de las garantías y expedición del CRP por parte de la entidad), todo lo cual constará en el acta de inicio, aprobación de pólizas y designación de supervisión.

3. Que conforme a lo anterior se inició el contrato el 01 de noviembre de 2022 y su terminación hasta el 30 de enero de 2023.

4. Que mediante memorando 20234000000703 del 10 de enero de 2023, la supervisora y ordenadora del gasto solicitó ante la Oficina Asesora Jurídica la prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. CV-448-2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"

Que el día 27 de octubre de 2022 el IDPC suscribió el contrato de compraventa CV-448-2022, que tuvo como fecha de inicio el 1 de noviembre de 2022.

Que el mencionado contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2023 suscrito por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($267.500.000) M/CTE.

Que el contrato termina su ejecución el 30 de enero de 2023.

Que el representante legal de la empresa ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS, solicitó mediante radicado No. 20235110001242 de fecha 06 de enero de 2023 una prórroga teniendo como fundamento la siguiente justificación:

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO CV-448-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC – Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS.

"En mi condición de representante legal de la Empresa Arquetipo SAS, contratista adjudicatario del Contrato CV - 448 de la referencia, cuyo objeto consiste en la "Adquisición e instalación de la señalización del Parque Arqueológico de la Hacienda El Carmen en la Localidad de Usme de Bogotá D.C., en el marco de ejecución del Convenio FDLUCIA-370-2021", de manera atenta le solicito adelantar el trámite de prórroga en plazo por 30 días calendario para la ejecución del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Dado el inicio de temporada vacacional, entre finales del mes de diciembre de 2022 y comienzos del mes de enero de 2023, el proveedor encargado de realizar la impresión sobre la madera manifestó cese de actividades hasta el día 16 de enero de 2023, fecha en la que tiene previsto retomar la labor de impresión. El cese de actividades del tercero implica que debemos suspender la producción de paneles durante dicho plazo, razón por la cual se requiere un plazo adicional para dar finalización eficiente y eficaz al objeto contractual, con el fin de atender las necesidades técnicas de elaboración del vallado.*
 (…)
 En virtud de lo anteriormente reseñado, se solicita a la entidad prorrogar el contrato por un término de (30) días calendario partir de la fecha estimada de finalización inicialmente prevista en el proceso contractual Contrato CV - 448".

Que por lo anterior se justifica la necesidad de solicitar una prórroga al contrato CV-448-2022 por un (1) mes, es decir, con fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2023, con el fin de que se culmine la impresión de las vallas, teniendo en cuenta los recesos de las empresas de fin de año afectó directamente la producción.

Que esta prórroga no genera ninguna adición presupuestal para el Instituto.

Que la anterior solicitud se encuentra de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"

De igual manera, esta solicitud se enmarca en los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas reglamentarias".

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO CV-448-2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC – Y ARQUETIPO SEÑALIZACIÓN SAS.

5.Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden, de común acuerdo, establecer las modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones deben corresponder a los principios de la función administrativa.

6. Téngase en cuenta para todos los efectos que la presente adición y prórroga se trata de una obligación condicionada al hecho futuro y cierto que se cumpla la totalidad del plazo inicial, por lo que la ejecución de la presente adición y prórroga será efectuada única y exclusivamente, una vez vencido el plazo inicial del contrato, es decir, se hará efectiva a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial hasta la fecha prevista en la presente prórroga. El pago del contrato se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal respectivo y correspondiente para el contrato y para la adición.

7.Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente **PRÓRROGA** al Contrato de Compraventa No. CV-448-2022, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. CV-448-2022, en **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el 28 de febrero de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Compraventa No. CV-448-2022, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y con la misma obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación se perfecciona con la aceptación de la misma por las partes, en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a notificar a la entidad garante el contenido y alcance de la presente modificación, y a entregar al IDPC en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este modificatorio, el respectivo modificatorio a las garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS y ANEXOS. Hace parte integral de la presente solicitud, el radicado número: 20234000000703 del 10 de enero de 2023.

CLAUSULA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en el Portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Sandra Janneth Rueda Ibañez - Contratista Oficina Asesora
Revisó: Liliana Cecilia Rojas León- Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica